

# Marco Legal que Regula la Creación de Universidades e Institutos

Lucia Gomez Lactahuamani

Antes de 1995, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, regulaba la existencia de universidades públicas y universidades privadas sin fines de lucro. Disponía que las universidades se creaban solo por ley, previa acreditación de su necesidad, la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios. Asimismo, establecía que las universidades no podían contar con filiales ni anexos; excepcionalmente, las universidades podían crear facultades, dentro del ámbito departamental de la universidad.

En 1995, mediante Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades (CONAFU), órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR)<sup>1</sup>, que tenía entre sus atribuciones el evaluar y autorizar el funcionamiento de las nuevas universidades. En el caso de las universidades públicas, además de la evaluación de la CONAFU, se requería la ley de creación y la evaluación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento.

Con el objeto de modernizar el sistema y ampliar la cobertura, en 1996, se publica el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Se facultaba a toda persona natural o jurídica fundar y gestionar universidades particulares con o sin finalidad lucrativa. La CONAFU se encargaba de la evaluación y La autorización de funcionamiento de estas.

Posteriormente, en el 2001 mediante Ley N° 27540, Ley que regula la creación de filiales universitarias y otorga facultades adicionales a la ANR, se autoriza la creación de filiales universitarias fuera del ámbito departamental de su creación bajo regulación de la ANR. La ausencia de una entidad que promueva políticas de calidad académica generó la explosión de filiales universitarias sin infraestructura adecuada [Depaz, 2006]. En el 2005, mediante Ley N° 28564, se prohíbe nuevamente la creación de filiales universitarias.

Finalmente, en el 2012, se promulga la Ley 29971, Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas y de sus filiales por un periodo de 5 años. La finalidad era permitir que se replantee la política de educación superior universitaria, hacia uno que establezca requisitos de creación y funcionamiento de universidades debidamente acreditadas y certificadas que garanticen calidad, investigación y vinculación con las necesidades de desarrollo del país.

Respecto al marco legal que regula la creación de institutos y escuelas de educación superior no universitaria, existen variedad de normas de distinto nivel; se identifican como marcos legales de aplicación general al Decreto Legislativo N° 882 y la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación superior. Similar al caso de las universidades, el Decreto Legislativo N° 882 posibilita a personas naturales o jurídicas fundar y gestionar institutos y escuelas superiores particulares con o sin finalidad lucrativa, correspondiendo al Ministerio de Educación autorizar

---

<sup>1</sup>La ANR era un organismo público y autónomo creada por Ley N° 23733, constituido por los rectores de las universidades.

su funcionamiento. La Ley N° 29394 publicada en el 2009 establece que, los institutos y escuelas públicos se crean con resolución suprema, previa opinión favorable de la dirección regional de educación correspondiente y del MEF; mientras que, los institutos y escuelas privados se crean por iniciativa de particulares, sean personas naturales o jurídicas. En ambos casos, la autorización de funcionamiento y su reválidación requiere de la aprobación del Ministerio de Educación<sup>2</sup>. Adicionalmente, se dispone que el ámbito de funcionamiento de los institutos y escuelas es el provincial, no se puede crear filiales ni anexos fuera del ámbito de funcionamiento.

## Referencias

- [Depaz, 2006] Depaz, Z. (2006). La universidad en el perú: razones para una reforma universitaria. informe 2006. *Serie Cuadernos de Reflexión y Debate, VII. Lima: Ministerio de Educación. Dirección de Coordinación Universitaria.*

---

<sup>2</sup>La autorización de funcionamiento de los institutos y Escuela se otorga por un periodo no menor de 3 años ni mayor de 6 años.